20244133010000 9654
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202441330100009654**
Fecha: **06-04-2024**
TRD: **4133.010.13.1.953.000965**
Rad. Padre: **202441480100004114**

LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO
Secretaria de Cultura de Cali
Centro Cultural de Cali Carrera 5 No. 6-05
Barrio Centenario
Santiago de Cali

ASUNTO: Respuesta a solicitud concepto aprobatorio proyecto “Implementación del recorrido patrimonial del complejo musical-dancístico de la Salsa en Santiago de Cali”, Rad: 202441480100004114 de 6 de abril de 2024

Cordial saludo.

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, a través de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental, ha revisado detalladamente su solicitud y a continuación procedemos a dar respuesta en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo a la solicitud presentada para la revisión y emisión de concepto técnico sobre los diseños de paisaje, siembra de arbolado e intervenciones silviculturales requeridas para la ejecución del proyecto “Implementación del recorrido patrimonial del complejo musical-dancístico de la Salsa en Santiago de Cali”, el cual contiene un componente urbanístico enfocado a la recuperación de la estructura ecológica complementaria de la zona pública comercial ubicado sobre la Carrera 11b entre Calle 22 A y Calle 25, y sobre la Calle 22a entre Carrera 11 y Carrera 12, barrio Obrero, Comuna 9 de Santiago de Cali, se presenta CONCEPTO FAVORABLE, aprobando la consideraciones del diseño en cuanto a la distribución del arbolado, distancias de siembra, intervenciones silviculturales, selección de especies de árboles a sembrar en el espacio público y actividades de renaturalización de zonas duras en islas de calor urbanas (I.C.U), resaltando la importancia que presenta en el cumplimiento de las metas establecidas para la gestión y mitigación de riesgos derivados de la contingencia climática que afronta la ciudad en el corto y mediano plazo (Decreto 2039 de 2020, Plan integral de gestión del cambio climático).

Se presentan recomendaciones adicionales para el proceso de selección de especies, para lo cual se pueden respaldar en la Resolución 1530 de 2019, Plan de Silvicultura Urbana de Cali, documento dentro del cual se presenta el listado de especies idóneas para la siembra en zonas públicas, clasificadas por emplazamiento, con el fin de garantizar alternativas frente a la disponibilidad de especies nativas y de distribución sudamericana. Para el proceso de

selección de material vegetal, se recomienda acudir al Vivero DAGMA, o viveros regionales a nivel altitudinal similar a Cali, con el fin de garantizar que la fuente del material sea del área local o regional, para posibilitar que los especímenes puedan responder óptimamente al procedimiento de siembra y mantenimiento inicial. Para poder lograr que el diseño de paisaje logre consolidarse, se debe iniciar un proceso de renaturalización de las zonas duras con alcance social, dado que se debe recuperar el espacio público efectivo y garantizar la sostenibilidad de las siembras a realizar, se recomienda seguir el paso a paso de la ruta presentada en el apartado 4 del concepto ambiental anexo.

En ese orden de ideas, y buscando consolidar una ruta para la gestión de este importante proyecto para la ciudad, amparados en las herramientas de planificación urbana y gestión del arbolado en la ciudad, desde DAGMA remitimos un concepto aprobatorio para el proyecto en cuestión, y quedamos atentos a cualquier requerimiento en detalles técnicos sobre la planificación de siembra, intervención de arbolado y recuperación de la malla verde en zonas urbanas.

Atentamente,

Mauricio José Mira Pontón
Director DAGMA

Proyectó: Julio Cesar Domínguez –Contratista Grupo Trámites
Revisó: Jorge Narváez – Contratista Grupo Flora, Subdirección de Ecosistemas y UMATA
Aprobó: Janeth Patricia Alegría –Subdirectora de Ecosistemas y UMATA
Diego Carvajal –Subdirector de Calidad Ambiental (E)
Lina Botía –Asesora Despacho DAGMA

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20244121030000804**
Fecha: **2024-04-01**
TRD: **4121.030.5.1.1135.000080**
Rad. Padre: **20244148010000359 4**

EDWIN NILSON QUIÑONEZ MONTAÑO
Jefe de Oficina
Unidad de Apoyo a la Gestión
Secretaría de Cultura

Asunto: Concepto jurídico competencia para la intervención de vía pública en sector de interés cultural

Cordial saludo,

El Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública recibió oficio proveniente de la Secretaría de Cultura con radicado Orfeo No. 20244148010000359 4, a través del cual, solicita a este Despacho la emisión de concepto jurídico en torno a los siguientes cuestionamientos:

"1. ¿Podría la Secretaría de Cultura, contratar la obra para lograr la intervención de la Calle 23 entre carrera 11 y 12; Carrera 11 entre calles 23 y 25, Fase II: (Área Intervención: 14.922 m2) Parque Eloy Alfaro (Parque Barrio Obrero) y establecimientos de la ruta de la salsa? (carrera 10 entre calle 21 y calle 23 y calle 23 entre carrera 10 y carrea 9)?
2. ¿Resulta viable que se realice la delegación facultando la Secretaría de Cultura, para efectos de realizar la intervención de las calles y carreras?"

Al respecto, la Constitución Política de 1991 adoptó el unitarismo como régimen político, el cual debe acompasarse con la descentralización administrativa que el mismo artículo 1, en consonancia con el artículo 209, se encargó de establecer. Por esa senda, mediante el artículo 287 Superior, se instituyó para los distritos un núcleo de autonomía, el cual consiste en:

"1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales."

De igual forma, la Ley 1551 de 2012 en consonancia con el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 1617 de 2013 instituyó los siguientes derechos para las mentadas entidades subnacionales:

"Artículo 2°. Derechos de los municipios. Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.
Tendrán los siguientes derechos:
"1. Elegir a sus autoridades mediante procedimientos democráticos y participativos de acuerdo con la

Constitución y la ley.
2. Ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la ley.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales, de acuerdo a las normas especiales que se dicten en dicha materia.
5. Adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la ley."

En esa secuencia, facultado por la Corporación Administrativa, se expidió por vía extraordinaria el Decreto Distrital 516 de 2016, en cuyo tenor se determinó el diseño institucional de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali, lo cual se concreta en la creación de dependencias administrativas y la asignación de funciones a las mismas. Valga entonces repasar algunos de los títulos competenciales que apareja el Decreto Distrital 516 de 2016, especialmente aquellos que atribuye a la Secretaría de Cultura, a saber:

"Artículo 172. Funciones de la Secretaría de Cultura. La Secretaría de Cultura tendrá por funciones, las siguientes: (...) 7. Administrar los servicios culturales y la infraestructura cultural del Municipio de Santiago de Cali. (....) 9. Liderar la construcción, mantenimiento, dotación, y modernización de la infraestructura cultural pública del Municipio de Santiago de Cali".

Las precitadas funciones le confieren a la autoridad local de cultura competencia para intervenir físicamente el portafolio de bienes adscritos al patrimonio cultural material de la entidad territorial. Si bien resulta deseable que el enunciado normativo que faculta a una autoridad determine con precisión el alcance de dicho poder jurídico, ello no implica que no pueda expresarse en verbos absorbentes o de amplia comprensión como ocurre en este caso.

En orden a la interpretación que debe imprimírsele a dichos vocablos, nuestro Código Civil prescribe:

Artículo 28. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.

En tal sentido, se acudirá a las acepciones más apropiadas conforme a las definiciones acuñadas por la Real Academia Española en ausencia de estipulación que fije el significado de los verbos empleados en la cita normativa.

Liderar:
1. tr. Dirigir o estar a la cabeza de un grupo, de un partido político, de una competición, etc.
Administrar:
3. tr. Ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes.

Atendiendo a estas definiciones, podemos afirmar que la Secretaría de Cultura tiene encomendada también gestión edilicia o de obra sobre los bienes que le conciernen como autoridad del sector cultural en el Distrito Especial de Santiago de Cali. En tal virtud, las intervenciones de los inmuebles que relaciona en su petición con propósito de contribuir a expresar correctamente los valores culturales asociados a ellos o su entorno, constituyen oficio connatural a la misionalidad de la Secretaría de Cultura.

Ahora, negar la competencia del organismo en comento en materia de adecuaciones y obras tangibles la sustrae de conocer y asumir labores fundamentales para la conservación del patrimonio cultural material, el cual de suyo demanda la intervención de los bienes que sufren deterioro natural por el paso del tiempo o pueden verse afectados por actividades antrópicas.

Si en las intervenciones subyace un cometido estatal vinculado a la protección de las riquezas culturales, tal actividad podrá ser adelantada por la Secretaría de Cultura por estar en consonancia con el sector administrativo que gerencia. Al contrario, en casos donde la dotación del espacio público adolece totalmente de una finalidad cultural no estaría convocada la Secretaría de Cultura cuyas funciones no la autorizan para desplegar obras civiles ordinarias.

Dado que en la consulta elevada se remarcaron los valores culturales que emanan de los inmuebles que serían materia de intervención, no hay duda de que la Secretaría de Cultura sería competente. Dicha tesis sería respaldada además por la principialística que gobierna la Función Administrativa Local acorde con el D.E.D. 516 de 2016 que pregona en su artículo 4:

"Artículo 4. Principios. Los organismos y autoridades que integran la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, desarrollarán la función administrativa a su cargo de conformidad can los principios constitucionales y legales que orientan el ejercicio de ésta y los procedimientos administrativos, así como aquellos, que en razón de la especialidad temática sean aplicables. En especial, los relativos a: La buena administración del Estado; el respeto por la juridicidad y el patrimonio público; responsabilidad en el ejercicio de la función pública; el restablecimiento, la materialización, la garantía y la protección de los derechos de las personas; la profesionalización del servicio público, la especialización sectorial y organizacional para la prestación de los servicios y el ejercicio de las competencias a cargo del Municipio y de las autoridades que integran el sector central de la Administración Municipal." (subrayas fuera de texto)

Aunado a lo anterior, no podemos obviar el principio de especialidad normativa contenido en el artículo 5 de la Ley 57 de 1887, en los siguientes términos:

"Art. 5°. Cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, preferirá aquélla. Si en los Códigos que se adoptan se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:

1ª La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general;
2ª Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad ó generalidad, y se hallen en un mismo Código, preferirá la disposición consignada en artículo posterior; y si estuvieren en diversos Códigos preferirán, por razón de éstos, en el orden siguiente: Civil, de Comercio, Penal. Judicial, Administrativo, Fiscal, de Elecciones, Militar, de Policía, de Fomento, de Minas, de Beneficencia y de Instrucción Pública"

Como lo indican las reglas interpretativas transcritas, los conflictos o vacilaciones que en cuanto a competencias se susciten en la Administración Distrital deben ser resueltos atendiendo a la especialidad de cada organismo, de tal suerte que las funciones con mayor riqueza descriptiva en cuanto a su ámbito tendrán mayor ponderación sobre aquellas que se redactaron con generalidad. Sería desafortunado concluir que la ejecución de obras culturales no estuviera encabezada por la autoridad de cultura territorial, cuando es evidente que esta clase de intervenciones son axiales para la correcta administración de su ramo.

Por otra parte, lo expuesto también es esclarecedor frente a la viabilidad de expedir un acto de delegación que encomiende la ejecución del proyecto, veamos:

La delegación administrativa como instrumento organizacional de la función administrativa se rige para el caso de los alcaldes tanto por la Ley 489 de 1998 como por las disposiciones especiales contempladas en el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 en concordancia con el artículo 123 de la Ley 1617 de 2013. Ambos estatutos han definido un principio de jerarquía al cual está sometido el uso de este mecanismo para el traslado de funciones administrativas entre agentes oficiales.

Es entonces el Alcalde quien puede deferir sus funciones en sus subalternos, situación que en apariencia haría viable la delegación, toda vez que los sujetos del acto son, en efecto, el burgomaestre y el Secretario de Cultura quien está subordinado al primero. Sin embargo, no puede perderse de vista el objeto de la delegación, es decir, el traslado de una competencia la cual debe estar atribuida de manera principal al delegante quien la ejerce de manera exclusiva, directa e inmediata (art. 5 de la Ley 489 de 198).

No es nimiedad entonces preguntarse por la función que se traslada, la cual no estaría textualmente conferida al alcalde si consultamos en rigor los asuntos y negocios adscritos al quehacer de la máxima autoridad administrativa del Distrito.

Como ya se esbozó, el distrito determina su arquitectura institucional a través de sus órganos de representación popular y extraordinariamente, por medio de su alcalde. Así pues, esta decisión es pulsión del derecho a determinar la estructura conveniente para la prestación de funciones y servicios a su cargo que, en adelante serán desarrollados por

medio de sus autoridades locales.

En esa línea, las funciones están diseminadas en los organismos y particularmente, en la Secretaría de Cultura si se tratara de intervenciones vinculadas al sector administrativo que le concierne, razón por la que no se juzga viable expedir un acto de delegación.

De otra parte, no sobra indicar que la facultad de la que es titular según lo argumentado no lo autoriza per se, para la suscripción de los instrumentos contractuales que requiera para materializar el proyecto. Para obrar con investidura en el ámbito negocial deberá hacerse uso de la delegación administrativa comoquiera que la potestad recae en el Alcalde como lo informa el Artículo 315-9 de la C.N. y el numeral 5. Del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Actualmente, se encuentra en vigor el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0025 de 2024 y la rectificación establecida en el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0030, los cuales fijan los parámetros que rigen la gestión contractual de los organismos de la Administración Central en cuanto a la forma en que se ejerce la competencia delegada. Estos actos administrativos son de obligatoria consulta para el delegatario y en particular debe prevenírsele de incurrir en extralimitaciones por desconocimiento de factores como la cuantía que determinan si está o no delegada la función.

Como es lógico, de no haber suficiencia competencial para la Secretaría de Cultura por hallarse bajo las causales de reserva que señala el acto de delegación, deberá expedirse un nuevo acto de esta clase en los términos que permitan a su Despacho adelantar la actividad contractual que demande el proyecto.

Respuesta:

1. Consideramos que la Secretaría de Cultura desempeña funciones que la autorizan a ejecutar planes, programas y proyectos que supongan la realización y mantenimiento de obras con fines relativos a la protección, conservación, recuperación y afines de la infraestructura cultural, así como la intervención de inmuebles con valores patrimoniales y aquellos declarados como de interés cultural o bajo otra denominación homologable.

Por lo expuesto y de acuerdo a la descripción que ofrece de los inmuebles, atribuyéndoles innegable valor cultural para el Distrito, se juzga viable que la intervención con obras y adecuaciones de esos espacios sean ejecutadas por la Secretaría de Cultura.

2. Uno de los presupuestos de viabilidad de los actos de delegación es la existencia de competencia administrativa en cabeza de la autoridad delegante susceptible de ser

transferida por este vehículo, lo cual no ocurre en este caso. Consideramos que, de ser intervenciones asociadas al sector cultura, artes y saberes, la función que requiere descansaría en su organismo como consecuencia del reparto de competencias vigente para la Administración Central del Distrito de Cali y tan solo se hará menester apelar a la delegación en materia contractual como se anotó.

Este concepto jurídico se emite con el alcance otorgado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

MARIA XIMENA ROMAN GARCIA
Directora de Departamento Administrativo

Proyectó: Luis Miguel Torres Gallego – Contratista
Revisó: Guadalupe Guerrero López – Subdirectora de Doctrina y Asuntos Normativos

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 20244132030000933 DE 2024
10-04-2024

"POR LA CUAL SE CONCEDE PRORROGA DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO NO. 20224132030000395 3 DE 11-08-2022, EN LA MODALIDAD; 2.4, CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ANDENES PARA EL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA UBICADO SOBRE LA CARRERA 11B ENTRE CALLES 22ª Y 25 Y SOBRE LA CALLE 22ª ENTRE CARRERAS 11 Y 12 DE BARRIO OBRERO."

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Acuerdo Municipal 0373 de 2014, el Decreto Extraordinario 0516 de 2016, el Decreto Municipal 4112.010.20.0409 de 14 de junio de 2017, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 202241320300003953 del 11 de agosto de 2022, se concedió "Licencia de Intervención de Espacio Público en la modalidad de, construcción y rehabilitación de andenes para el proyecto de transformación urbanística ubicado sobre la carrera 11b entre calles 22ª y 25 y sobre la calle 22ª entre carreras 11 y 12 de barrio obrero.", al señor Oscar Hernán Guzmán Moreno – identificado con cedula de ciudadanía No. 16.283.417.

Que la mencionada Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, estableció en su Artículo primero. *"Artículo 1: Vigencia, la presente resolución tendrá una vigencia de Veinticuatro (24) meses contados a partir de su fecha ejecutoria, La licencia se podrá prorrogar por doce (12) meses adicionales previa solicitud la cual deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la licencia."*

Que el parágrafo primero del artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el artículo sexto del Decreto 1783 de 2021, *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y se dictan otras disposiciones"*, establece: *"PARÁGRAFO 1. Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas, modificaciones y revalidaciones. Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. (...)"*

TRD_S
RAD_E_PADRE

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 202441320300000933 DE 2024
10-04-2024

"POR LA CUAL SE CONCEDE PRORROGA DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO NO. 202241320300003953 DE 11-08-2022, EN LA MODALIDAD; 2.4, CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ANDENES PARA EL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA UBICADO SOBRE LA CARRERA 11B ENTRE CALLES 22ª Y 25 Y SOBRE LA CALLE 22ª ENTRE CARRERAS 11 Y 12 DE BARRIO OBRERO."

Que mediante resolución 202341320300002873 se otorgó modificación a la licencia de intervención del espacio público en la modalidad; 2.4, construcción y rehabilitación de andenes aprobada mediante resolución no. 202241320300003953 de 11-08-2022, para el proyecto fortalecimiento de la ruta cultural y turística de la salsa del barrio obrero.

Que mediante radicado 202441480200003104 del 9 de abril de 2024, la Señora Leydi Yojanna Higidio Henao, solicitó la prórroga de la licencia de intervención y ocupación de espacio público no. 202241320300003953 del 11 de agosto de 2022, concedida en la modalidad de construcción y rehabilitación de andenes para el proyecto de transformación urbanística ubicado sobre la carrera 11b entre calles 22ª y 25 y sobre la calle 22ª entre carreras 11 y 12 de barrio obrero, estando su solicitud dentro del término de vigencia de la misma.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prorroga por el término de doce (12) meses contados a partir del veintinueve (29) de agosto de 2024 de la licencia de intervención y ocupación de espacio público No. 202241320300003953 del 11 de agosto de 2022, a la Señora Leydi Yojanna Higidio Henao, en calidad de despacho de la Secretaria de Cultura de Cali, para la culminación de las obras de intervención de espacio público, de construcción y rehabilitación de andenes para el proyecto de transformación urbanística ubicado sobre la carrera 11b entre calles 22ª y 25 y sobre la calle 22ª entre carreras 11 y 12 de barrio obrero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás compromisos y obligaciones del ejecutor establecidos en la Resolución No. 202241320300003953 del 11 de agosto de 2022, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido de la presente Resolución a la señora Leydi Yojanna Higidio Henao.

TRD_S
RAD_E_PADRE

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 202441320300000933 DE 2024
10-04-2024

"POR LA CUAL SE CONCEDE PRORROGA DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO NO. 202241320300003953 DE 11-08-2022, EN LA MODALIDAD; 2.4, CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ANDENES PARA EL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA UBICADO SOBRE LA CARRERA 11B ENTRE CALLES 22ª Y 25 Y SOBRE LA CALLE 22ª ENTRE CARRERAS 11 Y 12 DE BARRIO OBRERO."

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico y Espacio Público, y el de apelación ante el director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MELISSA MARIA VERGARA BOTERO
Subdirectora
Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico

Elaboró y proyectó: Luisa Fernanda Marín - Arquitecta Contratista SEPOU
Revisó: Daniel Fernando Idarraga Rincón – Abogado Contratista SEPOU

TRD_S
RAD_E_PADRE

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20244132050000303 4**
Fecha: ***10-04-2024***
TRD: **4132.050.5.2.1440.000303**
Rad. Padre: **20244148020000312 4**

LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura
E. S. D.

Asunto: Concepto técnico sobre el sector donde se propone desarrollar el proyecto *"Implementación del recorrido patrimonial del complejo musical-dancístico de la salsa en Santiago de Cali"*

Cordial saludo:

En respuesta a la solicitud contenida en el oficio No. 20244148020000312 4, le informamos que según el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio Santiago de Cali (Acuerdo 0373 de diciembre de 2014), los sectores de la Carrera 11B entre Calles 22A y 25 y de la Calle 22A entre Carreras 11 y 12, donde se propone desarrollar el proyecto *"Implementación del recorrido patrimonial del complejo musical-dancístico de la salsa en Santiago de Cali"*:

1. Están por fuera de las Zonas de Alto Riesgo No Mitigable por fenómenos naturales peligrosos.

2. Están acordes con las normas para la ocupación y desarrollo del suelo urbano.

3. Están por fuera de las zonas protección ambiental que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS GIRALDO ARBOLEDA
Subdirector
Subdirección de Planificación del Territorio

Proyectó: Andrés Prieto Ramírez – Profesional Universitario.